



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA
EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA,
RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA
CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LAYNES SIERRA, ERIKA STEFANIA
ORCID: 0000-0002-3398-497X**

**ASESORA
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0230-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA, RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, 2023**

Presentada Por :
(3106120012) **LAYNES SIERRA ERIKA STEFANIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mg. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA, RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, 2023 Del (de la) estudiante LAYNES SIERRA ERIKA STEFANIA , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 20% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Con aprecio, a mis grandes amores mi madre, mi hija y mi esposo, por ser el ejemplo de lucha y perseverancia, y porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su ayuda moral y amor incondicional.

A las víctimas de la omisión de asistencia alimentaria en nuestro país.

Erika Stefania Laynes Sierra

AGRADECIMIENTO

A la casa superior de la ULADECH, en cuyas aulas tuve la oportunidad de seguir mi carrera profesional.

A los docentes de la ULADECH, por impartir sus conocimientos jurídicos en el camino de mi formación profesional.

A mi asesor de la presente tesis, pues sin su paciente orientación hubiera sido difícil lograr el objetivo.

Erika Stefania Laynes Sierra

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción del Problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.3. Justificación de la investigación.....	02
1.4. Objetivos.....	03
1.4.1. Objetivo general.....	03
1.4.2. Objetivo específico.....	03
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	05
2.1. Antecedentes.....	05
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	06
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	06
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales.....	07
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas sobre la motivación jurídica.....	08
2.2.2. La motivación jurídica en la labor del juez.....	08
2.2.3. Teorías de la motivación jurídica.....	08

2.2.4. Clases de motivación jurídica.....	08
2.2.2. Bases teóricas sobre el delito de omisión a la asistencia alimentaria.....	09
2.2.2.1. Base constitucional y legal	09
2.2.2.2. Tipicidad objetiva.....	09
2.2.2.3. Tipicidad subjetiva	09
2.2.2.4. Bien jurídico protegido.....	10
2.2.2.5 Ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia alimentaria	10
2.2.2.6 Revocatoria de la condicionalidad de la pena	10
2.2.2.7 Conversión de pena por delito de omisión a la asistencia alimentaria ...	11
2.2.3. Bases teóricas sobre el delito de omisión a la asistencia alimentaria.....	11
2.2.3.1. Proceso penal inmediato.....	11
2.2.3.2. Diligencias preliminares	11
2.2.3.3. Principio de oportunidad	12
2.2.3.4. Audiencia de incoacion de proceso inmediato	12
2.2.3.5. Audiencia de juicio inmediato.....	12
2.2.4. Definición de terminos basicos	13
2.2.4.1. Motivacion juridica	13
2.2.4.2. Casacion penal.....	13
2.2.4.3. Alimentos	13
2.2.4.4. Deuda Alimentaria.....	13
2.2.4.5. Alimentista.....	14
2.2.4.6. Interes Superior del alimentista.....	14
2.3. Hipótesis	15
2.3.1. Hipótesis genera	15
2.3.2. Hipótesis específicas	15

CAPÍTULO III :Metodología	16
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Población y muestra.....	16
3.3. Variables. Definición y operacionalización	17
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	17
3.5. Método de análisis de datos.....	18
3.6. Aspectos éticos.....	19
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	21
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	32
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34
ANEXOS	36
ANEXO 01: Matriz de consistencia.....	37
ANEXO 02: Instrumento de recolección de datos	39
ANEXO 03: Matriz de análisis de técnicas de argumentación	40
ANEXO 04: Evidencia de la validación de recolección de información	41
ANEXO 05: Casación.....	42
ANEXO 06: Validación de instrumento	49
ANEXO 07: Carta de compromiso ético	52
ANEXO 08: Autorización de publicación del artículo científico	53

RESUMEN

En las investigaciones se tuvo como problemática ¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica?, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos; en cuanto al objetivo fue analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país. Relativo al diseño metodológico, la investigación fue de corte cualitativa, el tipo de estudio según su finalidad es descriptiva, según el enfoque cualitativo, la unidad de análisis es la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos. En la expresión de resultados, validadas lógicamente por medio de la triangulación, se afirma que las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país. Finalmente, la conclusión principal fue que, existen discrepancias en los fallos de las diversas resoluciones del Poder Judicial sobre el delito de omisión a la asistencia alimentaria, similar ocurre respecto a la motivación de las mismas lo que concluyó identificar que la sala penal permanente declaro fundada la casación.

Palabras clave: Alimentos, casación, motivación jurídica, omisión de prestar alimentos.

ABSTRACT

In the investigations, the legal motivation techniques applied in Cassation No. 2267-2019-Huancavelica, relating to the conditions for the configuration of the crime of omission to provide food, were considered as problematic; Regarding the objective, it was to analyze whether the legal motivation techniques applied in Cassation No. 2267-2019-Huancavelica, relating to the conditions for the configuration of the crime of omission to provide food, are within the normative, doctrinal and jurisprudence of the legal system of our country. Regarding the methodological design, the research was qualitative, the type of study according to its purpose is descriptive, according to the qualitative approach, the unit of analysis is Cassation No. 2267-2019-Huancavelica, related to the conditions for the configuration of the crime of omission to provide food. In the expression of results, logically validated through triangulation, it is stated that the legal motivation techniques applied in Cassation No. 2267-2019-Huancavelica, relating to the conditions for the configuration of the crime of omission to provide food, It is within the normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the legal system of our country. Finally, the main conclusion was that there are discrepancies in the rulings of the various resolutions of the Judiciary on the crime of omission of food assistance, similar occurs with respect to the motivation of the same, which concluded to identify that the permanent criminal court declared founded the cassation.

Keywords: Food, cassation, legal motivation, failure to provide food.

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

En relación al delito de omisión a la asistencia alimentaria, en el Perú, no solo es un problema jurídico, sino de carácter socio-económica y cultural, porque el desentendimiento de la obligación alimentaria para la prole, tiene raíces culturales, de estereotipos sociales, pero también tiene que ver la falta de empleo o la informalidad que abunda en nuestra sociedad.

Desde la perspectiva jurídica, se le ha enfrentado regulando a nivel penal, mediante el delito de omisión a la asistencia familiar y, a nivel civil, mediante el proceso único de alimentos y ahora último, se ha incluido en la ley 30364 como asignación de emergencia. Que, en forma global, la exigencia judicial de los alimentos para los hijos no es coherente con el derecho lesionado, pues judicialmente el camino es largo, mientras que la satisfacción de una necesidad alimentaria, sea en salud, sustancias alimenticias, etc. es inmediata; de no satisfacerse se corre el peligro de afectar la salud y vida del alimentista.

Ahora bien, cuando un padre o madre se desentiende de su obligación alimentaria, puede acudir a una conciliación extrajudicial o al poder judicial. En el poder judicial solicita pensión de alimentos, el cual concluye en una sentencia. Esta puede ser apelada, y si no cumple el mandato, se practica liquidación, se aprueba la misma y se requiere expresamente para que pague. De no cumplir, se configura en delito de omisión a la asistencia alimentaria, que es un ilícito de persecución pública, por lo que es remitido a la fiscalía para que incoe proceso inmediato, previa investigación preliminar.

Es posible arribar a un principio de oportunidad en la Fiscalía o Poder Judicial. Luego, si no cumple el proceso continúa y se llega al juicio oral, en la cual generalmente concluye con sentencia con pena suspendida.

Cuando no cumple con pagar los devengados, se inicia un proceso de revocatoria. Si el omiso continúa con su renuencia, se le revoca y llega a parar al penal, y para egresar, recién paga los devengados y solicita conversión de pena. En todo ese largo proceso,

aproximadamente pasan tres años, en el menor de los casos. El cual es un problema jurídico que no debemos dejar pasar en forma desapercibida.

De otro ángulo, en la hora de emitir la resolución judicial a nivel civil, o penal, sean en primero segunda instancia, la defensa técnica del omiso, no obstante que se trata de un delito evidente, puede interponer diversos recursos legales, que lo único que logra es retarda el proceso o incluso busca la absolución. Frente a esta situación, la labor de los jueces penales, es fundamentar o motivar adecuadamente sus decisiones, tanto externa e internamente, a fin de evitar arbitrariedades y también el uso abusivo de los recursos impugnatorios.

La motivación judicial, es una obligación constitucional, prevista en el art. 139 de la Constitución Política. Las sentencias de las diversas instancias, incluida de la Corte Suprema, no siempre son uniformes, en muchos casos observamos sentencias contradictorias o divergentes en casos parecidos. Por estas consideraciones, consideramos necesario emprender el presente estudio cualitativo, cuyo objetivo es: analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

1.2. Enunciado del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de motivación **jurídica interna** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?
- b) ¿La técnica de motivación **jurídica externa** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de

omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar si la técnica de **motivación jurídica interna** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.
- b) Analizar si la técnica de **motivación jurídica externa** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

1.4. Justificación de la investigación

Dicen Hernández *et. al.* (2014) que, la justificación consiste en la exposición de motivos por los cuales se llevaron a cabo una investigación. Existen diversas maneras de exponer tales razones.

Desde la perspectiva aplicativa, la tesis **contribuyo** a la práctica de la motivación debida, tanto externa como interna, de las resoluciones que se emiten en los procesos penales.

Respecto al **rigor científico**, teniendo en cuenta fue una investigación de tipo cualitativa, en el desarrollo de la misma se ha tenido en cuenta las ideas de otros autores que aportaron al conocimiento de la temática abordada, citando directa o indirectamente sus ideas, para tal efecto se ha utilizado la norma técnica para la elaboración de trabajos académicos de la APA, séptima edición.

Justificación teórica

Como nos dilucida Bernal (2010), la justificación de orden teórico está orientado al incremento del cuerpo de conocimientos, al debate y cuestionamiento de las teorías existentes. En ese sentido, el estudio realizado, se pretendió contribuir a poner de relieve en forma dialógica sobre las teorías de la argumentación jurídica existentes en la actualidad, en especial, de la interna y externa; así como realizar un análisis exegético del delito de omisión a la asistencia alimentaria, la cual, se ha convertido uno de los ilícitos de mayor incidencia en nuestro país.

Justificación práctica

Al respecto, Bernal (2010), señala que la justificación práctica o también llamada social está orientado a la formulación de alternativa frente a la problemática. Siendo así, con la ejecución de la presente investigación se pretendió formular sugerencias para la mejor aplicación de la teoría de la argumentación jurídica en la praxis cotidiana de los magistrado, operadores jurídicos y abogados. Similarmente, formular alternativas de perfeccionamiento del delito de omisión a la asistencia alimentaria y de la vía procedimental y salidas alternativas sobre la misma.

Justificación metodológica

Siguiendo al mismo autor Bernal (2010), se afirma que la justificación metodológica consiste en señalar el porqué del uso del método, técnicas e instrumentos. Siendo ello así, la presente se concretó con el propósito de ratificar las bondades del método inductivo-conceptual, así como elaborar los instrumentos de investigación que serán útiles para ulteriores estudios similares. Cabe añadir que el presente estudio está revestido de rigor científico, dado que se ha realizado metódicamente, existiendo coherencia entre el paradigma, enfoque, método, tipo, diseño e instrumentos elegidos.

II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Florit (2014), en su tesis doctoral: *“Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo”*, Universidad de Murcia, se formuló como objetivo: analizar las figuras jurídicas vinculadas al derecho de alimento. En sus conclusiones menciona: que, acorde a la legislación examinada, existe diferencias claras entre alimentos para menores de edad y mayores; cuando ocurre la separación de hecho de los cónyuges la norma permite la posibilidad de fija alimentos a favor de los hijos; el contrato de alimentos es aplicable a persona de cualquier edad.

Sandoval (2019), en su tesis: *“Mediación intrajudicial en los juicios familiares de los primeros cuatro distritos judiciales en Nuevo León”*, México, se formuló como objetivo analizar la categoría de mediación en la justicia familiar; en la metodología indica que es un trabajo cualitativo; entres sus conclusiones se tienen: la mediación en los procesos de alimentos a nivel del proceso judicial debe estar adecuadamente regulado en la norma procesal, a fin de promover el real acceso a la justicia en los mencionados temas.

Illera (2017), en su tesis: *“Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia”*, se formuló como objetivo: analizar las maneras alternas de solución de conflictos que rigen en Colombia. En la metodología, se trata de un estudio cualitativo. Las conclusiones construidas son: en los mecanismos alternos de solución de conflictos, las partes se hacen cargo de solucionar sus diferencias; el Estado asegura la dirección de la imparcialidad en dicha solución; que los operadores de justicia deben difundir los mecanismos alternos, para el conocimiento de los usuarios y el empleo de los mismos, que como bondades tiene la celeridad y sencillez.

Patiño (2020), en su tesis *“La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de la inasistencia alimentaria en Colombia”*, Universidad Católica de Colombia, tuvo como objetivo analizar el razonamiento en las resoluciones expedidas en proceso penales por delito de OAA. En la metodología, se trata de una

investigación cualitativa, sus principales resultados son: Los MERCs, en Colombia, contribuyen a descongestionar la carga procesal de los juzgados, por cuanto constituyen formar extra judiciales de resolución de conflictos con la misma eficacia que una sentencia judicial.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Los autores Vásquez & Vásquez (2017), en su investigación *“La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo”*, Universidad Peruana Los Andes, (Huancayo – Perú); se formuló como objetivo: describir la aplicación de pena privativa de libertad efectiva por el delito objeto de estudio. En la metodología, es un estudio cuantitativo, tipo de investigación descriptiva. Entre sus principales conclusiones se tiene: que, no obstante que, el delito en mención no supera la pena de cuatro años, se está aplicando la pena privativa de libertad efectiva en algunos casos, cuyo fundamento radica en la afectación al derecho fundamental de alimentos y la reincidencia del sentenciado.

Carhuayano, (2017), en su tesis *“El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”*, Universidad privada Norbert Wiener, Lima – Perú, se propuso objetivo: determinar la influencia de la motivación jurídica para la imposición de la sentencia en el delito OAA. En la metodología, es un estudio cuantitativo, tipo de investigación descriptiva. Ente sus conclusiones menciona: El principio de oportunidad por el delito bajo estudio es una alternativa frente a la pena privativa, el cual debe ser difundido por los operadores para generalizar su aplicación, otorga ventajas para las partes.

Espinoza (2018), en su tesis *“El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”*, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, habiéndose formulado como objetivo analizar la afectación a la carga de la prueba en delito de OAA, habiendo seguido una metodología cuantitativa, elaboró las siguientes conclusiones: acreditar la capacidad económica del denunciado para el cumplimiento alimentario, es responsabilidad del fiscal; la imputado puede contribuir a la acreditación de su capacidad económica; se recomienda que el art. 149 del CP, se modifique debiendo de explicarse en forma expresa que el incumplimiento es sin justificación.

Jara (2019, en su tesis “*La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*”, Universidad de Piura, habiéndose formulado como objetivo analizar la posibilidad de despenalizar el delito de OAA, y seguido una metodología cualitativa, arribó a las siguientes conclusiones: que es necesario fortalecer la vía civil del cumplimiento de la obligación alimentaria; la tramitación del proceso penal por el delito aludido debe ser más célere; tanto el fiscal y juez penal, asumen función de recaudadores, que debería ser realizado a nivel civil; el derecho penal persigue, en esos caso, una obligación moral, el cual no debería ser así.

Sánchez (2019), en investigación “*Deficiencia de la pena y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur 2020*”, se formuló como objetivo analizar la deficiencia de la pena privativa para el delito de OAA. En la metodología indica que se trata de un estudio cualitativo. Formuló las siguientes conclusiones: la finalidad del ilícito mencionado radica en sancionar al omiso de la obligación alimentaria, las penas impuestas no garantizan el pago de las deudas liquidadas, pues son muy benevolentes, la pena de prestación de servicios a la comunidad, no beneficia al menor sino a la comunidad.

Rosa (2020), en su tesis “*Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019*”, se formuló como objetivo: determinar la relación existente entre las variables estudiadas; en la metodología indica que es una tesis descriptiva-correlacional, que la muestra estuvo conformado por 30 operadores jurídicos, el instrumento fue el cuestionario. Y arribó, a las siguientes conclusiones: el principio de oportunidad en el delito de OAA, resulta eficaz, siendo ventajoso por la celeridad y la economía procesal; el delito de OAA vulnera los derechos del alimentista y del núcleo familiar.

2.1.3 Antecedentes Locales o regionales

Rosa (2020) realizó la investigación titulada: “*Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019*”, señala la siguiente conclusión: La relación que existe entre el principio de oportunidad y la solución del conflicto penal en el delito de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la fiscalía penal de Chiclayo, 2019, para fines del logro de los objetivos, se siguió un tipo de

investigación descriptiva y correlacional, tomándose como muestra de estudio de 10 fiscales y 20 abogados que realizan labores litigantes, el recojo de información se realizó a través de la aplicación de cuestionarios, los cuales fueron contruidos en base a las teorías del principio de oportunidad y la omisión a la asistencia familiar. La investigación llega a las siguientes conclusiones Los conflictos que se generan en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se pueden solucionar con gran éxito a través del uso del principio de oportunidad, la muestra encuestada encuentra que el uso del principio de oportunidad se orienta a solucionar el conflicto del delito, obteniendo eficacia en el proceso, celeridad de los tramites y economía procesal. En cuanto a la variable omisión de la asistencia familiar, se encuentra que este delito vulnera significativamente los derechos del niño y proteger al núcleo familiar. El principio de celeridad se ve incrementados, siempre y cuando se utilice el principio de oportunidad en las etapas preliminares de los casos, se mejora significativa los tiempos de atención en la fiscalía de Chiclayo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesales

A. La motivación jurídica en la labor del juez

Tanto la Constitución como las leyes particulares, regulan la necesidad de la motivación de las decisiones judiciales. Por lo que, la motivación o argumentación jurídica es la labor central del juzgador. Como dice Tuesta (2016), la justificación de la decisión jurídica es el centro de gravedad de la actividad judicial del magistrado. Por su parte, las autoras Gascón y García (2015), manifiesta que las normas están hechas para todos por igual, pero qué es lo que diferencia un buen juez de otro que no lo es, y la respuesta lo halla en la capacidad de argumentación.

La motivación judicial, por ende, es pues una labor fundamental del juzgador. No es posible concebir una resolución judicial sin motivación, en un Estado Constitucional de Derecho en la cual vivimos. De allí que existen tres parámetros de motivación, la legal, doctrinal y la jurisprudencial, en las cuales se da pautas de las reglas mínimas de motivación.

B. Teorías de la motivación jurídica

En la teoría de la argumentación jurídica – TAJ, se distinguen tres tipos de motivación: motivación interna o de primer orden, externa o de segundo orden y la pragma-dialéctica.

La interna está vinculada con la estructura del razonamiento justificativo, la externa implica el sustento de las premisas invocadas en la primera, y la tercera está vinculado con la capacidad de convencimiento al destinatario.

C. Clases de motivación jurídica

En sintonía con las teorías de la argumentación, las principales clases de motivación son la interna y externa.

Motivación interna o de primer orden

Está referido al control formal del razonamiento, si existe lógica en el pensamiento, la justificación interna se cumple. Dice Tuesta (2016), la justificación interna implica la verificación de la estructura lógica del razonamiento. Añade, una decisión estará justificado internamente si y solo si la conclusión es consecuencia de las premisas utilizadas.}

Torres (2001), menciona que el silogismo jurídico consta de tres partes: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La premisa mayor es una proposición genérica. La premisa menor es una proposición concreta. La conclusión indica si la premisa menor cae o no dentro de lo enunciado de la premisa mayor. En Derecho, la premisa mayor es la norma, la mero los hechos y la conclusión, el fallo.

Motivación externa o de segundo orden

Es el complemento de la motivación interna, porque la interna por sí sola no es suficiente, podría implicar una tautología y no precisamente expresar la verdad material. Afirmar Zavaleta (2014), que, es importante distinguir el aspecto sustancial de la inferencia jurídica, referido a la verdad del razonamiento, respecto a coherencia lógica, que es insuficiente.

En consecuencia, la justificación interna se refiere a la corrección formal de las premisas y, la justificación externa alude a la corrección material de las premisas. Entre ambos, existe una complementariedad.

2.2.2. Bases teóricas sobre el delito de omisión a la asistencia alimentaria

En el lenguaje común de los operadores jurídicos y la comunidad académica nacional, se halla arraigado la denominación “delito de omisión a la asistencia familiar” para referirse al ilícito penal previsto en el artículo 149 del CP, cuyo *nomen iures* más adecuado es: delito de incumplimiento de prestación alimentaria, por cuanto el delito de OAF, engloba también al delito de abandono de gestante.

A. Base constitucional y legal

La Constitución Política del Estado de 92, en su art. 2, inciso 24), literal “c”, consagra, como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personal, que toda persona natural tiene derecho a la libertad y, por ende, no hay prisión por deudas. Este principio no impide la prisión por deuda alimentaria, por cuanto exceptúa.

El TC, en las STC 3603-2007-PHC/TC, STC 03657-2012-PCH/TC, STC Exp. 1428-2002-HC/TC, como supremo intérprete de la Constitución, concluye que la Carta Política no prohíbe la prisión por deudas alimentarias, el cual es la única excepción de prisión por deudas.

B. Tipicidad objetiva

El Derecho penal contiene normas **prohibitivas** y normas **imperativas**; en las primeras, las conductas que las infrinjan consistirán en un hacer (por ej. si la norma indica no matar-prohibición, el sujeto mata, ejecuta, el cual es un **hacer**); en las segundas, las conductas que las afecten consistirán en un no hacer la acción que la norma ordena (pre ej. cumplir con la obligación alimentaria, y el sujeto no cumple, no hacer-**omisión**).

Desde este punto de vista, el delito bajo análisis, es un delito de omisión. En la doctrina, existe una clasificación bipartita de los delitos de omisión: en omisión **propio (son de mera actividad) o de omisión impropia (son de resultado)**.

En la omisión propia, contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción de dicho mandato.

En el delito de omisión propia, como es el OAA, se distinguen **tres elementos estructurales de la imputación al tipo objetivo**, los cuales deben concurrir copulativamente para la configuración del tipo objetivo: Situación típica generadora del deber, incumplimiento del mandato, capacidad para realizar la acción ordenada.

C. Tipicidad subjetiva

El ilícito previsto en el art. 149 del CP, es un delito cuyo tipo objetivo es una pura omisión – dejar de cumplir la pensión alimentaria dispuesta en una res. judicial. Entre tanto, el tipo subjetivo es el **DOLO**, esto es la **conciencia y voluntad** de dejar de pagar la prestación económica impuesta. En consecuencia, no es **culposo**.

Siendo ello así, la atribución del delito de OAA, es a título de dolo, descartándose la figura culposa.

D. Bien jurídico protegido

En la doctrina nacional, básicamente existen dos puntos de vista: Aquellos que consideran como bien jurídico protegido a la familia (como Bramon Arias), y otro, por aquellos que consideran a los deberes legales de tipo asistencial. (Como Villa Stein, Salinas Sicha)

E. Ejecución de la sentencia por omisión a la asistencia alimentaria

La sentencia penal por delito de OAA, es ejecutada por el juez de investigación preparatoria. En caso de cumplimiento, verificando tal situación lo archiva. En caso de incumplimiento inicia el proceso de revocatoria, previa petición fiscal.

F. Revocatoria de la condicionalidad de la pena

En el delito de OAA existe gran cantidad de sentenciado con pena suspendida, sin embargo, cuando no cumple las reglas de conducta, entre ellas el pago de los devengados, el fiscal solicita revocatoria, y previa audiencia, el juez de garantías revoca y ordena su internamiento en un centro penitenciario.

G. Conversión de pena por delito de omisión a la asistencia alimentaria

Si el sentenciado es renuente al pago de la deuda alimentaria y ha llegado al penal por vía revocatoria, si paga el monto de los devengados, puede solicitar la conversión de pena a prestación de servicios comunitarios.

2.2.3. Bases teóricas sobre el proceso penal por el delito de OAA

El proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia alimentaria se desarrolla de manera célere, teniendo en cuenta el interés superior del alimentista y la naturaleza misma del ilícito. En esa dirección, el legislador ha creado un proceso especial llamado proceso inmediato.

A. Proceso penal inmediato

El proceso penal inmediato es uno especial y no es un proceso novedoso en la legislación comparada y tiene sus bases en el Ordenamiento italiano de 1988 que regula el *giudizio immediato* (en la que se prescinde la etapa intermedia). En Alemania se llama “procedimiento acelerado”; en la legislación de España, “sentencia de conformidad”; en el Estado francés, “procedimiento simplificado”; en Portugal, “proceso sumarísimo”, en Chile y Ecuador, “procedimiento simplificado”, en Uruguay, “procedimiento

simplificado”. Los países que faltan reforma sus procesos penales pertenecen a la categoría de países extraños como Slovenia (Fišer, 2013)

“Los procesos sumarios han surgido debido al deseo de hacer que los procesos penales sean más cortos y menos costosos. Estos procesos penales aparecieron cuando el proceso penal se había vuelto tan complejo y costoso y/o en casos en los que la situación penal venía acompañada de características especiales. Estos procesos tienen por objeto simplificar el proceso penal”. (Pavišić, 2013, p.313)

El NCPP peruano regula un proceso penal común u ordinario, con tres etapas: investigación, intermedia y juicio oral; pero además regula una serie de procesos especiales fundados en la justicia penal negociada y la celeridad procesal, entre ellas el proceso penal inmediato, en la cual se ventila el delito de OAA.

B. Diligencia preliminares

Acorde al NCPP, las etapas del proceso penal común son tres: investigación, intermedia y juicio oral. La primera fase, a su vez se divide en investigación preliminar e investigación preparatoria. La preliminar es la que se realiza desde la denuncia hasta la apertura del proceso penal.

C. Principio de oportunidad

Para Villanueva (2009), “el principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, la misma representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común que dilata mayor tiempo”. (p.353) Por su parte, Melgarejo (2013) indica que, la fuente del principio de oportunidad encontramos en el Código Procesal Penal, en sus propios términos: “La fuente del principio de oportunidad, se encuentra en la ley penal adjetiva, establecido en el artículo segundo del CPP. Por primera vez se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991, el mismo que fuera modificado mediante Ley que Agiliza el Procedimiento de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal N° 27664 (08/02/02) e incorporado el último párrafo mediante "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal" No 28117 (10/02/03). Los Reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización de este Principio”. (p.155)

D. Audiencia de incoación de proceso inmediato

Ante el requerimiento fiscal, el JIP convoca a una audiencia, en la cual se debatirá la procedencia del mismo, la constitución en actor civil, así como el criterio de oportunidad y la terminación anticipada. Por tanto, el imputado tiene la alternativa de someterse a terminación anticipada o a un criterio de oportunidad.

“Las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada”. (art. 447 numeral 3 del NCPP) Acorde al mismo art. 447 del CPP, el plazo para convocar a audiencia es de 48 horas una vez presentado el requerimiento fiscal. Además, dicha **audiencia es inaplazable**. El orden de pronunciamiento de parte del Juez frente a requerimientos conjuntos, es el siguiente: “primero, sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato, segundo, sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, a petición de las partes, y tercero, sobre la procedencia de la medida coercitiva”.

E. Audiencia de juicio inmediato

Según el artículo 448 numeral 1 preceptúa: “recibido de incoación de proceso inmediato, el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad”. Dicha audiencia **es también inaplazable**.

La audiencia pública de juicio inmediato, posee dos fases o momentos procesales, el primero comprende el control formal y sustancial de la acusación, en la que es facultativa la presencia del acusado, y culmina con el auto de enjuiciamiento y auto de citación a juicio; y la según, comprende el desarrollo del juicio según las reglas del proceso común, la presencia del acusado es obligatorio y culmina con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Definición de términos básicos

Motivación jurídica

En la teoría de la argumentación jurídica, se entiende como el sustento de una decisión judicial o administrativa. Atienza (2006), distingue tres concepciones de la justificación jurídica, la formal identificada con la motivación interna; material, identificada con la motivación externa y; pragmática, vinculada a la capacidad de persuasión del argumento hacia el destinatario.

Casación penal

Es un recurso impugnatorio extraordinario reconocido por nuestra legislación y consiste en la sentencia emitida en última instancia por la Corte Suprema de la República. Sus finalidades comprenden, la protección de la norma jurídica, uniformización de la jurisprudencia y cautelar la justicia de las partes.

Parra (2000), refiere que, la casación implica un recurso extraordinario admisible por motivos señalados en la norma. Por su parte Gálvez (1997), refiere que, la casación implica un recurso impugnatorio extraordinario seguido por los países sudamericanos a modelos europeos.

Alimentos

Acorde al Código Civil vigente, está conformada por todo lo necesario para la subsistencia del alimentista, que se otorga generalmente en dinero para la sustancia alimenticia, salud, educación recreación, etc.

Así, los alimentos en materia jurídica, no comprende sólo la comida, sino todo lo básico para el buen desarrollo del beneficiario. No obstante, cabe precisar que nuestra legislación, reconoce los alimentos necesarios y también los alimentos congruos.

Deuda alimentaria

Al respecto Taboada (2019), refiere que es la que afecta a una persona, llamada alimentante (deudor), que resulta obligada a prestar a otra, llamada asimismo alimentista (acreedor), lo indispensable para cubrir todas sus necesidades básica bajo el concepto de alimentos, entendiéndose como tales, lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista en menor de edad, comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Alimentista

El Código Civil de España, vigente, afirma que está conformada por la persona que tiene derecho a recibir una prestación alimentaria de parte de su familiar, en mérito a una resolución judicial. Es el sujeto pasivo en una deuda alimentaria, y tiene la potestad de exigir al obligado. Puede ser menor de edad o mayor de edad.

Interés superior del alimentista

Es un principio jurídico que alude a reconocer los derechos de los menores, en cualquier conflicto, como prioritario o primordiales. Con ello se cautela la garantía de una justicia efectiva a favor de menores.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

2.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de motivación **jurídica interna** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.
- b) La técnica de motivación **jurídica externa** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

III: METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Según Hernández *et al.* (2014), los niveles de investigación son cuatro: exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa. La investigación fue al **nivel descriptivo**, porque su propósito no es explicar la relación causal entre las variables, ni relación de concomitancia, sino detallar las particularidades del fenómeno estudiado.

Tipo de investigación

Para Sierra (2001), los tipos de investigación por su finalidad fueron: básica y prácticas o aplicadas. La presente fue de **tipo aplicada**, porque no es un estudio teórico o exegetico, sino que busco analizar la eficacia de la aplicación del conocimiento jurídico como es el uso de las técnicas jurídicas.

Diseño de investigación

Los autores Hernández *et al.* (2014), identificaron dos diseños de investigación descriptivas, descriptiva simple y descriptiva comparativa. El cual corresponde al diseño de **descriptivo simple**, porque no se realizó la comparación de la problemática estudiada, sino únicamente se pretende detallar las particularidades de una sola variable.

3.1. Categoría de estudio

Las categorías identificadas en esta investigación de naturaleza cualitativa, son: motivación jurídica y delito de omisión a la prestación alimentaria. Sobre dichos conceptos generales, se han recogido los datos.

3.2. Método de investigación

Es la teoría fundamentada, el cual, según Ríos (2019), tiene como fin el estudio de fenómenos dentro de un entorno social y cultural, donde el estudio, ayuda a generar teorías que logra explicar el fenómeno materia de estudio (pp. 16-17).

3.3. Tipo de investigación

Según el enfoque de la investigación

De acuerdo a Ríos (2019), la investigación a desarrollarse, presento las características de un enfoque cualitativo, donde claramente busca comprender los fenómenos dentro de su contexto real, aplicando y sobre todo empleando un sistema descriptivo de situaciones y hechos. El sentido lato de este tipo de enfoque es comprender los fenómenos dentro de su propia realidad (p. 7).

Según el propósito intrínseco de la investigación

Según Ríos (2019), el nivel de la investigación fue descriptivo, donde la propia investigadora a través del método científico, busca describir situaciones, contextos y fenómenos; a través del acopio de información, logrando así generar una información viable y asertiva dentro de la investigación desarrollada (p. 9).

Según el propósito extrínseco de la investigación

De acuerdo a Ríos (2019), esta se aplica es de carácter puro o teórica, donde este tipo de investigación, logra generar conocimiento nuevo, donde dicho conocimiento adquirido, su aplicación puede ser determinado dentro de un corto o mediano plazo, generando expectativas cercanas o inmediatas al propósito que se desea lograr (p. 11).

Según su aproximación a las fuentes de información

De acuerdo a Ríos (2019, se refiere a la investigación documental, pues su naturaleza precisa para su desarrollo el uso o empleo de materiales que dentro de su propio contexto o realidad no han recibido un estudio de carácter analítico, siendo estos mismos documentos ya sean desde archivos hasta documentos jurídicos una categorización dentro de su empleo en fuentes primarias o directas (p. 12).

3.4. Escenario de Estudio

La unidad de análisis es la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2023.

3.5. Unidad de Análisis

Es la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos.

3.5.1. Operalización de variable

No se tiene operalización de variable, puesto que el tipo de investigación por su profundidad es netamente descriptivo.

3.6. Técnicas de recojo y análisis de información

Según Ordoñez (2014), en lo que se refiere a las técnicas e instrumentos, son identificados a manera de procedimientos que apoyaran con la unificación de la información verídica, necesaria y apropiado que apoye a la realización del curso de la investigación, los elementos son:

3.6.1. Las técnicas aplicadas

Entrevistas

Actividad que consiste en una conversación fluida de la entrevistadora y el entrevistado, donde se expresa la atención a la información mediante la práctica e inteligencia sobre el tema a desarrollar.

Análisis documental

Esta técnica se centra en el acopio y recolección de documentos ya sean temáticos, jurídicos que en la investigación vienen hacer las actas de conciliación que respaldan el desarrollo del trabajo de investigación

3.6.2. Los instrumentos aplicados

Guía de entrevistas

Este medio físico o virtual, permitirá recolectar la información indispensable y objetiva sobre el tema la temática el mismo donde se plasma los objetivos de la investigación del tema investigado, el cual servirá para el procesamiento de la información en el estudio.

Ficha de análisis documental

Se fija los datos relevantes y que se encuentren en relación a los objetivos planteados dentro del desarrollo de una investigación.

3.7. Procedimiento para la recolección de datos

Una vez elaborado el instrumento y obtenido la resolución del poder judicial, se procede a realizar una lectura pausada, a fin de realizar el análisis textual y categorial.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis

Para el procedimiento y análisis de datos se realiza de manera descriptiva, considerando sólo un tratamiento basado en la teoría fundamentada que se ha expuesto sobre el tema objeto de investigación, y de la revisión de los casos que se interpretan.

3.9. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2003) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de resultados

Los resultados que a continuación se presenta por la autora en las matrices de análisis documentales elaborados por la autora. En primer lugar, se resume el caso concreto contenido en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, sobre las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos. En seguida, se analiza el cumplimiento de la motivación interna y externa.

4.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica interna

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos
--

“La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante sentencia de vista, i) declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 (cien soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; por lo que el abogado del sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho: A formuló una demanda de alimentos (a favor de su hijo C) que fue tramitada en la vía civil ante el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, en el Expediente número 116-2017-0. Luego de efectuado el proceso, se declaró fundada la pretensión alimenticia y se determinó que el demandado B cumpliera con el pago mensual de S/ 300 (trescientos soles). Dicho mandato no fue cumplido en el periodo comprendido entre el cinco de septiembre de dos mil diecisiete y el siete de diciembre de dos mil dieciocho, razón por la cual se efectuó la liquidación de pensiones devengadas, que ascendió a la suma de S/ 4864.99 (cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro soles con noventa y nueve céntimos). Esta fue aprobada y su cumplimiento fue requerido el treinta de enero de dos mil dieciocho al sentenciado B, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que procediera conforme a ley. Sin embargo, aquel tampoco cumplió con el pago descrito en el tiempo y la forma indicados”.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARARON: FUNDADA la casación por indebida aplicación de la ley penal material; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista expedida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que: i) declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 el monto de pago por concepto de reparación civil; y SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de ebriedad, que declaró a B como autor de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar y, por lo tanto, le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva; y, REFORMÁNDOLA, lo absolvieron de la acusación formulada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar en agravio de C. DISPONER su libertad inmediata siempre que en su contra no obre mandato de detención o cumplimiento pena vigente emitida por autoridad jurisdiccional en proceso distinto al que es materia de casación; conforme a lo establecido en el artículo 149 del Código Penal”.

Matriz N° 1: Justificación de primer orden

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS Artículo 149 del Código Penal</p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está conformada por los hechos: la sentencia de vista por el cual se confirma la sentencia de primera instancia que declaró infundado la apelación y la confirmó la sentencia</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS <i>Artículo 149 del Código Penal. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</i></p> <p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante sentencia de vista, i) declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 (cien soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; por lo que el abogado del sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho: A formuló una demanda de alimentos (a favor de su hijo C) que fue tramitada en la vía civil ante el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, en el Expediente número 116-2017-0. Luego de efectuado el proceso, se declaró fundada la pretensión alimenticia y se determinó que el demandado B cumpliera con el pago mensual de S/ 300 (trescientos soles). Dicho mandato no fue cumplido en el periodo comprendido entre el</p>

	<p>cinco de septiembre de dos mil diecisiete y el siete de diciembre de dos mil dieciocho, razón por la cual se efectuó la liquidación de pensiones devengadas, que ascendió a la suma de S/ 4864.99 (cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro soles con noventa y nueve céntimos). Esta fue aprobada y su cumplimiento fue requerido el treinta de enero de dos mil dieciocho al sentenciado B, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que procediera conforme a ley. Sin embargo, aquel tampoco cumplió con el pago descrito en el tiempo y la forma indicados”</p>
<p>[CONCLUSIÓN] :</p> <p>Decisión</p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARARON: FUNDADA la casación por indebida aplicación de la ley penal material; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista expedida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que: i) declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 el monto de pago por concepto de reparación civil; y SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de, que declaró a B como</p>

	<p>autor de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar y, por lo tanto, le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva; y, REFORMÁNDOLA, lo absolvieron de la acusación formulada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar en agravio de C. DISPONER su libertad inmediata siempre que en su contra no obre mandato de detención o cumplimiento pena vigente emitida por autoridad jurisdiccional en proceso distinto al que es materia de casación; conforme a lo establecido en el artículo 149 del Código Penal”.</p>
--	---

Análisis de la matriz N° 1. En relación a la primera dimensión: ¿Cuál es la estructura lógica de la motivación de primer orden para que la Sala Penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARE FUNDADO el recurso de casación? Según la Teoría de la Argumentación Jurídica, la motivación de primer orden o motivación interna, es la corrección lógica o formal del razonamiento, en la cual unas premisas dan como resultado a una conclusión. El FALLO o conclusión debe ser el resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas: **NORMATIVA** y **FÁCTICA**.

En la sentencia casatoria analizada, la [PREMISA MAYOR]: **NORMAS**, está conformada por el art. 149 del Código Penal, que regula el delito de omisión a la prestación alimentaria, cuyo texto es:

Artículo 149 del Código Penal. El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: **Hechos del caso**, está narrada, de la siguiente manera: “La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante sentencia de vista, i) declaró infundado el recurso de apelación

formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 (cien soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; por lo que el abogado del sentenciado interpuso recurso de casación. Siendo el hecho: A formuló una demanda de alimentos (a favor de su hijo C) que fue tramitada en la vía civil ante el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, en el Expediente número 116-2017-0. Luego de efectuado el proceso, se declaró fundada la pretensión alimenticia y se determinó que el demandado B cumpliera con el pago mensual de S/ 300 (trescientos soles). Dicho mandato no fue cumplido en el periodo comprendido entre el cinco de septiembre de dos mil diecisiete y el siete de diciembre de dos mil dieciocho, razón por la cual se efectuó la liquidación de pensiones devengadas, que ascendió a la suma de S/ 4864.99 (cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro soles con noventa y nueve céntimos). Esta fue aprobada y su cumplimiento fue requerido el treinta de enero de dos mil dieciocho al sentenciado B, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que procediera conforme a ley. Sin embargo, aquel tampoco cumplió con el pago descrito en el tiempo y la forma indicados”

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, DECLARARON: FUNDADA la casación por indebida aplicación de la ley penal material; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista expedida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que: i) declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y ii) confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 el monto de pago por concepto de reparación civil; y SIN REENVÍO, actuando como instancia, REVOCARON la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de, que declaró a Escobar Crispín como autor de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar y, por lo tanto, le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva; y, REFORMÁNDOLA, lo absolvieron de la acusación formulada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar en agravio de C. DISPONER su libertad inmediata siempre que en su contra no obre mandato de detención o cumplimiento pena vigente emitida por autoridad

jurisdiccional en proceso distinto al que es materia de casación; conforme a lo establecido en el artículo 149 del Código Penal”.

Siguiendo la estructura del silogismo jurídico, la premisa mayor está conformada por las normas, que en este caso son: el artículo 149 del Código Penal, que regula el delito de omisión a la prestación alimentaria. Y la conclusión es, que la Sala Suprema, declara fundada la Casación.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que DECLARARON fundada el recurso de casación, está justificada internamente?* La justificación interna o de primer orden, es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión o fallo; en ese sentido, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por tanto, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: general y específica, usadas en la justificación interna, en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, posee coherencia narrativa.
- La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación de primer orden. La técnica de motivación **jurídica interna** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

4.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica de segundo orden

Matriz N° 2: Justificación de segundo orden

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</p> <p><i>Artículo 149 del Código Penal. El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</i></p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</p> <p><i>Fund. de Derecho Segundo-párrafo 3ro.</i> “El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el artículo 149 del Código Penal –que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos–, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: i) la expectativa de acción y ii) la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato”.</p> <p><i>Fund. de Derecho Segundo-párrafo 8vo.</i> “En consonancia con lo descrito, el fundamento decimoquinto del Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, en lo sustancial, ha señalado que el delito de omisión de asistencia familiar exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto</p>

	<p>mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria; la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir”.</p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está conformada por los hechos: la sentencia de vista por el cual se confirma la sentencia de primera instancia que declaró infundado la apelación y la confirmó la sentenica</p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA</p> <p><i>Fund. de Derecho Segundo-párrafo 4to.</i> “En el caso juzgado, Escobar Crispín, al tiempo de ser procesado por el incumplimiento de pago de alimentos que es materia de esta casación, purgaba una condena en un establecimiento penitenciario, esto es, tenía restringida su libertad”.</p> <p><i>Fund. de Derecho Segundo-párrafo 5to.</i> “Tal circunstancia no brinda las condiciones necesarias para ejercer su capacidad individual de acción y obtener ingresos para cumplir con la orden judicial. Si bien dentro del penal puede desempeñar labores que brinden ingresos, estos son mínimos –como en efecto se tiene en autos, realizó trabajos de carpintería por la suma de S/ 100 (cien soles)– y no se puede exigir el mismo estándar de cumplimiento a un padre encarcelado que a uno que se encuentra en libertad. En similares condiciones estará aquel que se halle postrado en la cama de un hospital o con una enfermedad o circunstancia probada que lo incapacite para obtener ingresos y procurar los alimentos para sus dependientes. En cualquier caso, será imprescindible comunicar en el tiempo oportuno a la judicatura civil sobre las razones que lo limitan a efectos de que esta asuma una decisión justa y razonable para las partes, conforme a ley”.</p> <p><i>Fund. de Derecho Segundo-párrafo 7mo.</i> “Con base en lo descrito, la lógica sencilla conlleva determinar que una persona que materialmente no</p>

	<p>cuenta con la posibilidad de obtener ingresos como Escobar Crispín no es que no querrá cumplir con el pago, sino que materialmente no podrá efectuarlo, independientemente del juicio subjetivo que no será objeto de pronunciamiento en esta sentencia, atendiendo a los antecedentes penales del casacionista”.</p>
--	--

Análisis de la Matriz N° 2. En relación a la segunda dimensión, nos formulamos la siguiente pregunta ¿Las premisas, GENERAL y ESPECÍFICAS, utilizadas en la motivación de primer orden, en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos? Conforme se evidencia de la matriz N° 2, los fundamentos: *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 3ro. y Fund. de Derecho Segundo-párrafo 8vo*, representan el sustento de la premisa normativa, esto es del art. 149, en las cuales, la suprema analiza las condiciones para la tipificación del ilícito bajo comentario. Por otro lado, los fundamentos: *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 4to., Fund. de Derecho Segundo-párrafo 5to. y Fund. de Derecho Segundo-párrafo 7mo*, constituyen el sustento de la premisa fáctica, en las cuales, la Sala Suprema, revela que el imputado se halla en prisión efectiva por otro delito, y por tanto no puede cumplir con su obligación alimentaria.

La justificación de segundo orden o externa, consiste en el sustento de las premisas empleadas en el silogismo jurídico, es decir, de la premisa general (normas) y la premisa menor (hechos). En el recurso de casación sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – art. 149, en las cuales, la suprema analiza las condiciones para la tipificación del ilícito bajo comentario. Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos: *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 4to., Fund. de Derecho Segundo-párrafo 5to. y Fund. de Derecho Segundo-párrafo 7mo*.

La pregunta para establecer la justificación de segundo orden sería *¿La decisión emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el sentido de haber absuelto al sentenciado está justificada externamente?* Como se observa en la matriz N° 2, las premisas del silogismo jurídico: normativa y fáctica, están sustentadas. Por tanto, concluimos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna, en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. Conforme a los resultados analizados, se concluye: La técnica de motivación **jurídica externa** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.

VI. CONCLUSIONES

- 1) En esta tesis cualitativa, ha quedado acreditada que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.
- 2) La técnica de motivación **jurídica interna** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial y doctrinario del sistema jurídico de nuestro país, pues como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal* tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 149 del CP) y la premisa fáctica (el sentenciado absuelto purgaba cárcel)
- 3) La técnica de motivación **jurídica externa** aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país, pues como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia: *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 3ro.* y *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 8vo*, *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 4to.*, *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 5to.* y *Fund. de Derecho Segundo-párrafo 7mo*, representan el sustento de la premisa fáctica.

VII. RECOMENDACIONES

- 1) Al Poder Judicial y Ministerio Público, ser más flexibles con los obligados respecto a la aplicación de la prisión efectiva para este delito, y extender los plazos otorgados para el cumplimiento de los mandatos judiciales, a fin de no privárseles de su derecho a la libertad, para así poder seguir reinsertándose paulatinamente a la sociedad y la alicaída economía social de mercado.
- 2) A los Órganos de Justicia, cumplir con el Principio de Celeridad Procesal, ya que como es de conocimiento, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se lleva mediante Proceso Inmediato, de manera que este se debe aplicarse con Celeridad.
- 3) A los Operadores de Justicia, buscar nuevas estrategias legales que tengan como fin, lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria sin perjudicar a ninguna de las partes.
- 4) Promover mediante talleres, información legal existente, brindando alternativas que atenúen la problemática presentada para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias dentro de un contexto económico precario en que viven las familias peruanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Carhuayano, (2017). “*El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*”, Universidad privada Norbert Wiener, Lima – Perú.
- Castillo, M. (2021). *Código Civil*. Pacifico Editores S. A. C.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2019). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Espinoza (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú*”, Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.
- Flick, U. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata.
- Florit (2014). “*Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo*”, Universidad de Murcia.
- Galeano, M. E. (2011). *Diseño de proyectos de investigación cualitativa*. Medellín-Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT. (pp. 48-49)
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- Illera (2017). “*Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*”, Colombia.
- Jara (2019). “*La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*”, Universidad de Piura.
- Ley_N°_26872. (1997). *Ley de conciliación*. Diario Oficial el Peruano-Congreso de la República.

- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Núñez, J. R. (1989). *Metodología de las ciencias sociales*. Caracas, Venezuela: Alfadil Ediciones.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de Tesis*. Ediciones de la U.
- Patiño (2020), en su tesis “*La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de la inasistencia alimentaria en Colombia*”, Universidad Católica de Colombia.
- Rosa (2020). “*Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019*”, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Sánchez (2019). “*Deficiencia de la pena y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur 2020*”, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Sandoval (2019). “*Mediación intrajudicial en los juicios familiares de los primeros cuatro distritos judiciales en Nuevo León*”, México.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Varsi, R. (2012c). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vásquez & Vásquez (2017). “*La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo*”, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia.

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA, RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?</p> <p>b) ¿La técnica de motivación</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Evaluar si la técnica de motivación jurídica interna aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica de motivación jurídica interna aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p> <p>b) La técnica de motivación</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Motivación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Motivación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: general y específica, usadas en la justificación interna, en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, posee coherencia narrativa. La conclusión del razonamiento interno de la decisión adoptada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Motivación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, están debidamente sustentadas. La elección e interpretación de 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Según su propósito: aplicada Según su nivel: descriptivo Según el enfoque: cualitativo</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO La unidad de análisis es la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, la cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2023.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE</p>

<p>jurídica externa aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país?</p>	<p>b) Evaluar si la técnica de motivación jurídica externa aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p>	<p>jurídica externa aplicada en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, relativo a las condiciones para la configuración del delito de omisión de prestación de alimentos, se halla dentro de los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial del sistema jurídico de nuestro país.</p>	<p>las premisas normativas invocadas en la justificación interna, en la Casación N° 2267-2019-Huancavelica, están debidamente sustentadas.</p>	<p>PROCESA-MIENTO Matrices de análisis de información.</p>
---	--	---	--	---

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores
Resolución suprema emitida por los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Suprema de la República	Particularidad	Hechos que dieron origen al conflicto judicializado
	Entendida como singularidad, individualidad,	Causal de procedencia del recurso de Casación
	característica que posee	Razones principales que sustentan la decisión
	que sea animal o cosa	Razones complementarias que sustentan la decisión

ANEXO 4. Evidencias de la validación del instrumento de recojo de información.

Hechos que dieron origen al conflicto judicializado	
--	--

Causal de procedencia del recurso planteado	
--	--

Razones principales que sustentan la decisión adoptada	
---	--

Razones complementarias que sustentan la decisión adoptada	
---	--

Decisión adoptada en la resolución suprema	
---	--

Elaboración propia de la investigadora

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA
CASACIÓN N.º 2267-2019, HUANCVELICA
SALA PENAL PERMANENTE**

Omisión de asistencia familiar

El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el artículo 149 del Código Penal –que sanciona a quien omite cumplir su obligación de prestar alimentos–, tiene como verbo rector la omisión, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: **i)** la expectativa de acción y **ii)** la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, siete de abril de dos mil veintiuno

VISTOS: en audiencia pública –mediante el aplicativo Google Meet–, el recurso de casación interpuesto por el abogado –defensor público– de **B** contra la sentencia expedida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que: **i)** declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y **ii)** confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de C, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 (cien soles) el monto de pago por concepto de reparación civil.

Intervino como ponente el señor juez supremo SV.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la impugnación

El auto de calificación expedido el veintiséis de junio de dos mil veinte declaró bien concedida la casación excepcional para evaluar los siguientes extremos:

1.1. Desarrollo jurisprudencial

- a. Determinar si es posible declarar como reincidente a quien se halla cumpliendo una pena dentro de un establecimiento penitenciario por hechos diferentes a los que fueron materia del nuevo procesamiento.
- b. Ratificar y delimitar los alcances del Acuerdo Plenario Extraordinario número 2-2016/CIJ-116 en el extremo referido a la posibilidad de cumplimiento de la prestación alimenticia considerando la imposibilidad material del encausado para obtener ingresos y cumplir con sus obligaciones.

1.2. Motivo casacional

a. Casación penal material: artículo 429.3 del Nuevo Código Procesal Penal

Afirma que se configura este motivo casacional por indebida aplicación de dos artículos –uno de la parte general y otro de la parte especial–.

-Ha sido considerado reincidente pese a que venía cumpliendo una pena privativa de libertad por otro delito al tiempo de ser sentenciado en esta causa. Denuncia que en la Corte de Huancavelica no se evalúa el carácter de la condena, sino que solo se verifica si se cuenta o no con una sentencia previa.

-No se ha considerado la imposibilidad material para obtener ingresos económicos y cumplir con su obligación de pago de alimentos, toda vez que se hallaba recluido en un establecimiento penitenciario.

Segundo. Imputación

A formuló una demanda de alimentos (a favor de su hijo C) que fue tramitada en la vía civil ante el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión, en el Expediente número 116-2017-0. Luego de efectuado el proceso, se declaró fundada la pretensión alimenticia y se determinó que el demandado B cumpliera con el pago mensual de S/ 300 (trescientos soles).

Dicho mandato no fue cumplido en el periodo comprendido entre el cinco de septiembre de dos mil diecisiete y el siete de diciembre de dos mil dieciocho, razón por la cual se efectuó la liquidación de pensiones devengadas, que ascendió a la suma de S/ 4864.99

(cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro soles con noventa y nueve céntimos). Esta fue aprobada y su cumplimiento fue requerido el treinta de enero de dos mil dieciocho al sentenciado Escobar Crispín, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para que procediera conforme a ley. Sin embargo, aquel tampoco cumplió con el pago descrito en el tiempo y la forma indicados.

Tercero. Itinerario del procedimiento

3.1. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica formuló su requerimiento de acusación contra Alejandro Escobar Crispín por la presunta comisión del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar y solicitó que por ello se le imponga la pena de cuatro años de privación de libertad efectiva en virtud de su condición de habitual –agravante cualificada–, así como el pago de S/ 400 –cuatrocientos soles– por concepto de reparación civil y de S/ 4864 –cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro soles– por pensiones devengadas a favor del menor alimentista –folios 2-8–.

3.2. Efectuado el juicio inmediato, el Segundo Juzgado Unipersonal para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitió la sentencia declarando responsabilidad en B, a quien le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva. La razón del carácter efectivo de la pena se produjo en virtud de la condición de reincidente, toda vez que el ahora sentenciado tiene en su haber dos condenas previas por el mismo delito, conforme obra en su certificado de antecedentes penales, en las que se impuso pena efectiva –cfr. folios 50-76–.

3.3. Contra la citada decisión, el defensor público encargado del patrocinio de Escobar Crispín formuló recurso de apelación –folios 83-92–, que generó el avocamiento de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancavelica, la que luego de la audiencia de segunda instancia, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitió la sentencia de vista declarando infundada la apelación y confirmando el fallo de primera instancia –folios 122-131–.

3.4. Inconforme con el fallo de segunda instancia, el defensor de B interpuso recurso de casación, el cual elevado a la Sala Suprema para su calificación fue declarado admisible conforme a los términos descritos en el considerando primero de los fundamentos de hecho.

3.5. Posteriormente, se llevaron a cabo los trámites en Sede Suprema, en la que ninguna de las partes formuló alegato complementario, y se notificó a las partes –con precisión a la defensora pública– para la vista de la causa fijada para el miércoles treinta y uno de marzo pasado, en la que intervino la abogada defensora pública D. Culminada la audiencia, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada –en la que se debatieron el contenido del expediente y las alegaciones oralizadas en la vista–, en virtud de la cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto a la configuración de la reincidencia

La reincidencia, es una agravante cualificada y está regulada en el artículo 46-B del Código Penal, cuyo texto vigente señala lo siguiente:

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

Su fundamento político criminal radica en el fracaso de la resocialización de una persona que cumplió una pena privativa de libertad efectiva en todo o en parte^[2]. Entonces, la declaración de reincidencia debe cumplir los siguientes requisitos: **i)** que la pena provenga de una sentencia firme, **ii)** que la pena impuesta haya sido efectiva^[3], y **iii)** que la persona esté en libertad.

Así, no será reincidente si el sentenciado se halla cumpliendo una pena privativa de libertad, toda vez que no concurre la condición referida a su cumplimiento total o parcial de la sentencia previa. Por ello, corresponde el afianzamiento de la línea jurisprudencial establecida en las Sentencias Casación números 1459-2017/Lambayeque y 399-2018/Lambayeque.

A partir de lo mencionado, tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Sala Superior aplicaron indebidamente el artículo 46-B del Código Penal al declarar a Alejandro Escobar Crispín como reincidente, toda vez que conforme a su hoja penológica y sus antecedentes judiciales, al tiempo de ser sentenciado en primera y segunda instancia, se hallaba privado de libertad en una cárcel pública, con lo cual se configura la indebida aplicación de la norma penal material y así se declara.

Si bien las dos sentencias previas que posee en su haber darían cuenta de una proclividad a la comisión delictiva y una manifiesta desobediencia a las órdenes judiciales, estas podrían constituir base para la declaración de habitualidad; sin embargo, corresponde evaluar la factibilidad de la configuración de este tipo penal a partir de las circunstancias descritas en líneas posteriores.

Segundo. Respecto a la capacidad económica del padre alimentista

Jurisprudencialmente no concurren mayores cuestionamientos respecto a la vía procesal en la que se deberá debatir y evaluar la capacidad económica del sujeto para la determinación del *quantum* de la pensión alimenticia. En la especialidad civil se tramita un proceso sumario y se concede el traslado al sujeto obligado para acreditar las deficiencias que tendría para cumplir con el monto de la pensión alimenticia^[4].

Sin embargo, aquella determinación se efectúa en circunstancias ordinarias de normalidad, en la que la persona obligada cuenta con todas las posibilidades para obtener ingresos y cumplir con el pago de alimentos. Inclusive si no tuviera trabajo determinado, si las condiciones personales le permiten desarrollar una actividad laboral lícita, está en la obligación de cumplir con el mandato judicial, pues no hay excusa por desempleo para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

El tipo penal de omisión de prestación de alimentos, previsto en el artículo 149 del Código Penal –que sanciona a quien *omite* cumplir su obligación de prestar alimentos–, tiene como verbo rector la *omisión*, comprendida como el acto manifiesto de incumplir una orden judicial. Doctrinalmente se ha establecido que el concepto de omisión depende de dos condiciones: **i)** la expectativa de acción y **ii)** la capacidad individual de acción; esta última no se dará cuando al destinatario de la norma le sea imposible físicamente la acción esperada y debe ser apreciada cuando alguien en la concreta situación no puede hacer nada razonable o que tenga sentido para cumplir el mandato^[5].

En el caso juzgado, Escobar Crispín, al tiempo de ser procesado por el incumplimiento de pago de alimentos que es materia de esta casación, purgaba una condena en un establecimiento penitenciario, esto es, tenía restringida su libertad.

Tal circunstancia no brinda las condiciones necesarias para ejercer su capacidad individual de acción y obtener ingresos para cumplir con la orden judicial. Si bien dentro del penal puede desempeñar labores que brinden ingresos, estos son mínimos –como en efecto se tiene en autos, realizó trabajos de carpintería por la suma de S/ 100 (cien soles)– y no se puede exigir el mismo estándar de cumplimiento a un padre encarcelado que a uno que se encuentra en libertad. En similares condiciones estará aquel que se halle postrado en la cama de un hospital o con una enfermedad o circunstancia probada que lo incapacite para obtener ingresos y procurar los alimentos para sus dependientes. En cualquier caso, será imprescindible comunicar en el tiempo oportuno a la judicatura civil sobre las razones que lo limitan a efectos de que esta asuma una decisión justa y razonable para las partes, conforme a ley.

La norma penal debe ser razonable en su aplicación y no se pueden exigir efectos de igualdad en condiciones desiguales, ello independiente del juicio ético-social que se pueda hacer a aquella persona que incumpla sus obligaciones como padre, puesto que el reproche se mantiene vigente, así como su obligación, variando únicamente la configuración del tipo penal.

Con base en lo descrito, la lógica sencilla conlleva determinar que una persona que materialmente no cuenta con la posibilidad de obtener ingresos como Escobar Crispín no es que no querrá cumplir con el pago, sino que materialmente no podrá efectuarlo,

independientemente del juicio subjetivo que no será objeto de pronunciamiento en esta sentencia, atendiendo a los antecedentes penales del casacionista.

En consonancia con lo descrito, el fundamento decimoquinto del Acuerdo Plenario número 2-2016/CIJ-116, en lo sustancial, ha señalado que el delito de omisión de asistencia familiar exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria; la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el “no poder cumplir”, sino “el no querer cumplir”. Esta determinación requiere un cuidadoso análisis en cada caso concreto, pues pretextos y justificaciones deleznable para el cumplimiento de una obligación esencial, no otorgan merito probatorio de descargo para ser exonerados de la condena penal, sino solamente aquellos casos en los que comprobadamente, es inviable el cumplimiento por una razón plenamente atendible.

Por lo tanto, en el juicio efectuado en primera instancia no se ha considerado la situación carcelaria de Escobar Crispín, y se ha producido una aplicación mecánica de la norma más allá de la razonabilidad que demanda tanto la lógica común como las bases jurisprudenciales descritas. Tampoco se ha efectuado un juicio probatorio respecto a la intención del encausado de no querer cumplir con su deber, deficiencia que hace indebida la aplicación del tipo penal de omisión de asistencia familiar, previsto en el artículo 149 del Código Penal, y así se declara. Como consecuencia de ello, corresponde declarar su absolución respecto a esta acusación.

Lo resuelto no implica la exoneración, reducción ni suspensión de las obligaciones alimentarias. Tampoco constituye cuestionamiento a lo que se resolvió en la vía civil tanto al fijar la pensión alimenticia y sus liquidaciones.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON FUNDADA la casación por indebida aplicación de la ley penal material; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista expedida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica –folios 122-131–, que: declaró infundado el recurso de apelación formulado por el recurrente y **ii)** confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de B, y le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva y fijó en S/ 100 (cien soles) el monto de pago por concepto de reparación civil; y **SIN REENVÍO**, actuando como instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal para Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad –

folios 50-76– el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, que declaró a Escobar Crispín como autor de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar y, por lo tanto, le impuso la pena de dos años de privación de libertad efectiva; y, **REFORMÁNDOLA**, lo **absolvieron** de la acusación formulada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar en agravio de C. **DISPONER** su libertad inmediata siempre que en su contra no obre mandato de detención o cumplimiento pena vigente emitida por autoridad jurisdiccional en proceso distinto al que es materia de casación.

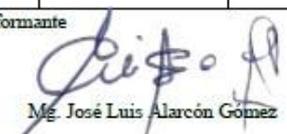
II. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública y, acto seguido, se notifique a todas las partes personadas en esta Sede Suprema.

III. MANDARON que, cumplidos estos proceso al órgano jurisdiccional de origen y casación en esta Suprema Corte. trámites, se devuelva el se archive el cuadernillo de casacion en esta Suprema Corte.

ANEXO 6 : Validación del instrumento

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION						
I. DATOS GENERALES:						
<ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y Nombres del informante: Alarcón Gómez José Luis • Cargo e Institución donde labora: Asesor Jurídico - Gobierno Regional - Transportes • Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista • Autor del Instrumento: Laynes Sierra Erika Stefania 						
II. ASPECTOS DE LA VALIDACION						
INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACION				
		Deficiente 01-20 %	Regular 21-40 %	Buena 41-60 %	Muy buena 61-80 %	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías modelos teóricos.					X
8. ANALISIS	Descompone adecuadamente las variables/indicadores/medidas.					X
9. ESTRATEGIA	Los datos por conseguir responden los objetivos de investigación.					X
10. APLICACIÓN	Existen condiciones para aplicarse.					X

II. CALIFICACION GLOBAL

APROBADO	DESAPROBADO	OBSERVADO
90%		
Firma del Informante		
 Mg. José Luis Alarcón Gómez		
DNI: <u>28229280</u>		
Teléfono: <u>966197505</u>		

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

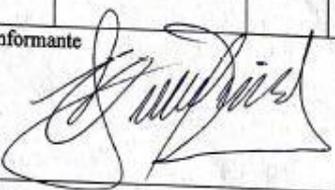
I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres del informante: Julio Najarro Laura
- Cargo e Institución donde labora: Ministerio de Justicia - Defensa Publica Ayacucho
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- Autor del Instrumento: Laynes Sierra Erika Stefania

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACIÓN				
		Deficiente 01-20 %	Regular 21-40 %	Buena 41-60 %	Muy buena 61-80 %	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías modelos teóricos.					X
8. ANALISIS	Descompone adecuadamente las variables/Indicadores/medidas.					X
9. ESTRATEGIA	Los datos por conseguir responden los objetivos de investigación.					X
10. APLICACIÓN	Existen condiciones para aplicarse.					X

II. CALIFICACIÓN GLOBAL

APROBADO	DESAPROBADO	OBSERVADO
90%		
Firma del Informante 		
DNI: 28316873		
Teléfono: 990404099		

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN						
I. DATOS GENERALES:						
• Apellidos y Nombres del informante: <i>Huaman Quispe vicente</i>						
• Cargo e Institución donde labora: <i>Defensas publico-Penal</i>						
• Nombre del Instrumento motivo de evaluación: <i>Guia de entrevista</i>						
• Autor del Instrumento: <i>Laynes Sierra Erika Stefania</i>						

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN						
INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACIÓN				
		Deficiente 01-20 %	Regular 21-40 %	Buena 41-60 %	Muy buena 61-80 %	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					X
6. PERTINENCIA	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías modelos teóricos.					X
8. ANALISIS	Descompone adecuadamente las variables/Indicadores/medidas.					X
9. ESTRATEGIA	Los datos por conseguir responden los objetivos de investigación.					X
10. APLICACIÓN	Existen condiciones para aplicarse.					X

II. CALIFICACIÓN GLOBAL

APROBADO	DESAPROBADO	OBSERVADO
85%		
Firma del Informante		
		
DNI: <u>31124750</u>		
Teléfono: <u>920585963</u>		



Firmado digitalmente por
HUAMAN QUISPE
 Vicente FAU
 20131371617 soft
 Fecha: 2024.01.15
 13:58:35 -05'00'

ANEXO 7 : Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA, RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS 2023.”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Ayacucho, 01 de diciembre del 2023



Tesista : Laynes Sierra, Erika Stefania
Código de estudiante:3106120012
DNI: N°46296704

ANEXO 08. Declaración de consentimiento informado.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: **“ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN JURÍDICA APLICADA EN LA CASACIÓN N° 2267-2019-HUANCAVELICA, RELATIVO A LAS CONDICIONES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS 2023.”** y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Erika Stefania Laynes Sierra

Documento de Identidad: 46296704

Domicilio: Jr. Huascar s/n Mz. V, Lt. 9 B-23

Correo Electrónico: sthefysweet2010@gmail.com

Fecha: 27/12/2023